



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Primero. ANTECEDENTES.

Con objeto de facilitar la presente regulación a socios y terceros, la presente tabla de “flujo de elecciones” fungirá como resumen y deberá ser actualizada cada vez que se modifique el presente Reglamento de Elecciones o/y los Estatutos.

FLUJO DE PROCESO ELECCIONES DIRECTIVA REGIONAL		
ETAPA	PLAZO	ÓRGANO
Designación miembros TRICEL	Cada tres años.	Asamblea Nacional
Convocatoria a elecciones	Treinta días corridos antes de la fecha de inicio de recepción de votos.	TRICEL en nombre del Consejo Nacional. Señalar mecanismo de votación: presencial o electrónico.
Inscripción de candidaturas	Quince días corridos antes a la fecha de inicio de recepción de votos.	Secretario Regional, a través del libro de elecciones. Firma de lista que se inscribe. Lista cerrada de 5 miembros. Reclamos se dirigen al TRICEL.
Campaña	Quince días corridos desde el cierre de la inscripción de candidaturas.	TRICEL en coordinación con la Gerencia regularán oportunidades y formas que deban respetar las campañas.
Proceso de votación y escrutinio de votos.	Recepción de votos debe ser mayor a dos y menor a cinco días. Escrutinio de votos dentro de tres días corridos de cerrada la recepción de votos.	Si votación es por mecanismo presencial: <ul style="list-style-type: none"> - Secretario Regional recibe votos, por sí o a través comité de recepción de votos, constituida por tres socios. - En caso de existir lista única, podrá llevarse votación a mano alzada por asamblea especialmente convocada para dicho efecto. Si votación es por mecanismo electrónico: <ul style="list-style-type: none"> - Se recibirán los votos a través de la plataforma electrónica o virtual del prestador del servicio. - TRICEL actuará como garante del proceso eleccionario.
Cónteo de votos		Se realizará mediante método de mayoría simple, que seleccionara listas ganadora.
Nombramiento	Dentro de quince días corridos desde el término de la recepción de votos.	Consejo Nacional, quien debe sesionar, recibir actas de votos, realizar nombramientos, reducir acta a escritura pública y comunicar resultados a socios e instituciones privadas/públicas.



FLUJO DE PROCESO ELECCIONES MESA DIRECTIVA NACIONAL		
ETAPA	PLAZO	ÓRGANO
Renovación total de Directivas Regionales	Lo antes posible.	TRICEL
Convocatoria a elecciones	Citando a primera sesión del Consejo Nacional, que deberá realizarse entre treinta y cuarenta y cinco días desde la renovación total de las Directivas Regionales, según informe del TRICEL. Se informará número de votos por Consejo Regional según padrón vigente.	Consejo Nacional.
Inscripción de candidaturas	Desde la citación a la primera sesión del Consejo Nacional hasta cinco días antes de que se celebre.	Secretario Nacional.
Proceso de votación y escrutinio de votos.	En primera sesión del Consejo Nacional, a través del Consejero Nacional respectivo, quien deberá actuar en representación de su Directiva y Asamblea Regional. Cada voto debe dirigirse a la persona candidata, resultando electo finalmente la lista con mayoría de votos. En caso de que primera mayoría personal no coincida con lista electa, se reanuda votación hasta que se resuelva la situación.	Consejo Nacional.
Nombramiento	Al suscribir acta de primera sesión de consejo nacional.	Consejo Nacional, quien debe sesionar, recibir actas de votos, realizar nombramientos, reducir acta a escritura pública y comunicar resultados a socios e instituciones privadas/públicas.

Segundo. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Cada tres años, en la última asamblea nacional y regional del periodo de la Directiva Nacional y Regional respectivamente, se designará por mayoría simple y de entre los colegiados residentes en la ciudad sede de las elecciones de cada Consejo Regional, un Tribunal Calificador de Elecciones Regional y de entre los colegiados del país, otro de carácter Nacional, éste último de ahora en adelante denominado indistintamente como "TRICEL", compuesto cada uno por tres miembros que



podrán ser reelegidos. En la misma designará tres suplentes que por orden de su elección reemplazarán las vacantes que se produzcan en el periodo.

El TRICEL Nacional tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- (i) Convocar el proceso electoral y garantizar su probidad, transparencia, fidelidad de cómputo y cobertura;
- (ii) regular y supervigilar, en coherencia con la Gerencia del Colegio, las campañas electorarias y;
- (iii) resolver reclamos que se susciten durante los procesos electorarios.
- (iv) Delegar la supervigilancia de los procesos electorarios a nivel regional a los Tribunales Electorales Regionales cuando se decida votación presencial o en papel.

A falta de elección de TRICEL Regional, asumirá el cargo el Secretario Regional del Consejo Regional respectivo.

Las reclamaciones deberán ser interpuestas por uno o más colegiados de la jurisdicción del respectivo Consejo regional dentro del tercer día hábil contado desde aquel en que se produjo la proclamación de los Consejeros de cuya elección se reclama o de producido el hecho que motiva la reclamación y podrán deducirse aún por correo electrónico.

Sólo podrá reclamarse:

- El reconocimiento del derecho a voto y su ejercicio, en caso de una denegación por no cumplir el asociado con los requisitos para su ejercicio. De accederse al reclamo, se ordenará la recepción del voto de él o los reclamantes y, acatar el nuevo resultado de las elecciones.
- El reconocimiento del derecho a postulación a cargos de elección y su ejercicio, en caso de denegación a inscribir la candidatura. De accederse al reclamo, se ordenará la realización de nuevas elecciones en la jurisdicción regional o nacional que corresponda.
- La existencia de omisiones en los procesos electorarios cuya entidad sea de tal trascendencia que se deba anular. Son etapas esenciales de toda elección: (a) la Convocatoria a elecciones; (b) la inscripción de listas; (c) la publicación de listas admitidas y excluidas; (d) el voto; (e) el escrutinio o cómputo y; (f) la asunción del cargo.

El TRICEL designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y podrá requerir cuantos antecedentes estime conveniente para dictar sentencia en las reclamaciones de que conozca.

Podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de las diligencias que estime conveniente realizar.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos y en contra de ellas no procederá recurso alguno.



Tercero. PROCESOS ELECCIONARIOS DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE CHILE A.G.

Existirán dos procesos eleccionarios en el Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

- 1) Elección de Directiva Regional
Este proceso se caracteriza por la participación de la asamblea regional la que escoge mediante votación según el mecanismo que se defina por el Consejo Nacional una lista cerrada que conformará la Directiva Regional y luego éstos designarán a un Consejero Nacional.
- 2) Elección de Mesa Directiva Nacional.
Este proceso se caracteriza por la participación del Consejo Nacional, donde cada Consejero Nacional actúa en representación de la Directiva y Consejo Regional pertinente, quienes escogen una Mesa Directiva Nacional.

Cuarto. CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIRECTIVA REGIONAL

Las convocatorias a elecciones de Directiva Regional se realizarán en nombre del Consejo Nacional y el órgano responsable será el TRICEL, sin perjuicio de la colaboración de la Gerencia Nacional. La Convocatoria deberá realizarse al menos mediante los siguientes mecanismos: (i) publicación de la convocatoria en los medios de comunicación del Colegio Médico Veterinario; (ii) envío de correos electrónicos a los asociados, comunicando la convocatoria.

Del cumplimiento de la publicación como del envío de los correos electrónicos, se levantará acta del siguiente tenor: “Por medio de la presente, los miembros titulares del TRICEL, certifican que con fecha [***] se publicó y envió por correo electrónico la siguiente convocatoria a elecciones: [***]” Los espacios en [***] corresponden a la fecha de la publicación de la convocatoria y al contenido de la misma, respectivamente.

Las convocatorias tendrán como contenido mínimo el siguiente:

1. Fecha y requisitos de inscripción de listas de candidaturas.
2. Requisitos para ejercer el derecho a voto.
3. Plazos de campaña de las candidaturas.
4. Modalidad del proceso de votación (señalando si será o no mediante medios electrónicos).
5. Fecha de cierre padrón de votantes.

Quinto. INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIRECTIVA REGIONAL

Las listas de candidatos deberán presentarse, a lo menos, quince días de corridos de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la elección, ante el Secretario del respectivo Consejo Regional, quien llevará un libro encuadernado y foliado llamado “de elecciones”, en el que se deberán inscribir las declaraciones de listas que se le hicieren, dejando constancia del día y hora de la declaración y del nombre y apellidos de los apoderados designados y correo electrónico de



contacto, como así mismo el número de orden asignado y firmará la inscripción conjuntamente con los candidatos y la asunción de uno de ellos como apoderado de lista.

El apoderado será el interlocutor de cada lista con la administración del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

Una misma persona no podrá figurar como candidato en más de una lista de la misma naturaleza. Si se negare a aceptar la inscripción por falta de requisitos legales o reglamentarios, lo expresará por escrito mediante correo electrónico al apoderado de la lista, con copia al Consejo Nacional y el TRICEL y, dejando constancia del rechazo y sus motivos en el libro “de elecciones”.

Esta resolución deberá expresar los fundamentos del rechazo y apelarse ante la TRICEL, dentro del segundo día de enviada.

Sexto. PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS.

Al menos dentro de tres días después de vencido el plazo de la inscripción de listas, el TRICEL REGIONAL o bien el Secretario del Consejo Regional respectivo deberá comunicar las listas que hayan sido inscritas, tanto al Consejo Nacional como al TRICEL y a cada una de las candidaturas, a través de sus apoderados.

En la misma forma y oportunidad comunicará y publicará otra lista con quienes no poseen los requisitos legales o reglamentarios para ser candidatos y que hayan sido presentados como tales y con quienes teniendo esos requisitos, le hayan solicitado la eliminación de sus nombres.

Los colegiados solo podrán utilizar para votar las listas definitivas fijadas por el Secretario, el cual deberá dejar constancia en el Libro de Elecciones, en la respectiva oportunidad, del cumplimiento de los trámites determinados por el artículo precedente.

Séptimo. MARCO REGULATORIO DE LAS CAMPAÑAS.

Una vez admitidas la o las candidaturas, se ofrecerá a todas ellas y en iguales condiciones, espacios en los medios de comunicación oficial del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., los que dependerán de la disponibilidad presupuestaria de la Asociación Gremial. Estas condiciones serán reguladas para cada elección por el TRICEL NACIONAL con la Gerencia de la Asociación Gremial en conjunto.

Toda campaña llevada fuera del marco institucional y en contravención del presente marco regulatorio, podrá ser denunciada al TRICEL Regional o al Secretario Regional, quienes o quien resolverá lo antes posible, comunicando su decisión tanto al Consejo Nacional como el TRICEL Nacional. Este último ordenará a los infractores la inmediata regularización de la campaña.



Las campañas podrán realizarse a través de uno o más de los siguientes medios: (i) sección en los dominios de internet; (ii) publicaciones en redes sociales; (iii) envío de correos informativos y; (iv) espacio en medios de comunicación impresa.

El plazo de la campaña no podrá ser menor a quince días.

Los apoderados de las candidaturas deberán garantizar la no infracción de las normas éticas, de protección de datos personales, de propiedad intelectual y el cumplimiento de las resoluciones del TRICEL.

Cada pieza publicitaria podrá contener una o más especificaciones técnicas objetivas e iguales para todos los participantes, tales como tamaño de la letra, colores, diagramación u otros, de las que dependerá su publicación. La tardanza en la adecuación o su incumplimiento, serán de exclusiva responsabilidad de las candidaturas.

Octavo. CONDICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS PRESENCIAL Y ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

Tendrán derecho a voto los colegiados inscritos en los Registros del Consejo Regional correspondiente a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Para poder ser designados candidatos a Director Regional se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de doce meses en el Colegio.
- b) Encontrarse sin morosidades y haber realizado el pago normal de sus obligaciones patrimoniales durante los doce meses anteriores a la convocatoria a elecciones.
- c) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.
- e) No haber sido objeto de medidas disciplinarias durante los últimos tres años.

El voto será personal y secreto.

Los colegiados solo podrán utilizar para votar las listas definitivas fijadas por el Secretario, el cual deberá dejar constancia en el Libro de Elecciones, en la respectiva oportunidad, del cumplimiento de los trámites determinados por el Artículo precedente.



Noveno. PROCEDIMIENTO PERSONAL DE VOTACIÓN.

El presente artículo regula el procedimiento de votación personal y no aplica al voto electrónico. En esencia, el procedimiento personal de votación se caracteriza porque el elector debe hacerlo por sí mismo ante la Mesa Receptora de Sufragios, durante los días y horas de funcionamiento de la misma.

Dentro de los 10 días siguientes al cierre del plazo de inscripción de las listas de candidatos, los Consejos Regionales designarán la Comisión Receptora de Sufragios, que estará compuesta por tres colegiados con derecho a voto, que no sean candidatos ni patrocinantes de éstos, la cual deberá funcionar en el local del Consejo o en otros que éste acuerde, durante los días y horas de votación. La Comisión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

La Comisión Receptora de Sufragios funcionará durante dos o tres días, a lo menos dos horas diarias, ininterrumpidamente.

Los datos del lugar, fechas y horas de funcionamiento de la Comisión Receptora de Sufragios deberá ser comunicada a los asociados en cada pieza publicitaria de las campañas de las candidaturas.

El Secretario del correspondiente Consejo pondrá a disposición de la Comisión Receptora de Sufragios un Libro de Registro de Firmas, en el que frente a casilleros en blanco para que firme el votante, aparecerá correlativamente el número de inscripción en los registros del Consejo de cada uno de los colegiados inscritos en él con derecho a voto.

El colegiado compareciente firmará el casillero en blanco y recibirá de la Comisión Receptora de Sufragios los cierros con las cédulas para proceder a la votación, la cual hará en una cámara separada, incomunicada y sin interrupciones o intervenciones.

Se pondrá también a disposición del Secretario de la Comisión los antecedentes necesarios para determinar la autenticidad de la firma de cada uno de los inscritos en la respectiva jurisdicción del Consejo y el hecho de estar o no al día en el pago de las cuotas del Colegio.

El votante no podrá firmar el cierro oficial ni hacer en él anotación o señal alguna, siendo nulo el voto si esto se contraviniera.

La urna en la que se depositen los sufragios será sellada por el Secretario de la Comisión al comienzo del funcionamiento y verificará el estado de los sellos antes de abrirla para proceder al escrutinio. Los colegiados podrán votar por carta certificada, cuando su residencia esté en regiones extremas del país que haga difícil o imposible votar personalmente. El voto deberá ser emitido en la Cédula y cierro oficial y remitido al Secretario del Consejo Regional del cual depende, mediante carta certificada.

Cuando se votare por carta certificada, al cierro oficial deberá agregar el elector carta por la que expresa que acompaña su voto, la que deberá firmar, a objeto de que pueda confrontarse esta firma con la registrada en el Consejo.



Al final de la hora de funcionamiento diaria, la Comisión receptora de Sufragios levantará un Acta, en la cual deberá dejarse constancia de las observaciones que haya formulado cualquier colegiado asistente al acto.

El original del Acta se guardará diariamente en un sobre sellado y lacrado firmado en su anverso por los miembros de la Comisión receptora de Sufragios. Copia del Acta se fijará en lugar destacado del sitio de funcionamiento de la Mesa receptora del caso y del Consejo Regional respectivo.

Al final del último día de votación, la Comisión Receptora de Sufragios hará el escrutinio, del que levantará Acta. El original del Acta junto con las cédulas y cierros escrutados se quedará en sobres sellados y lacrados firmados en su anverso por los miembros de la Comisión receptora de Sufragios. Al practicarse el escrutinio se considerarán votos en blanco aquellas cédulas que no contengan preferencias o las que tengan un número superior de candidatos por los cuales el elector tenga derecho a sufragar. Estos votos en blanco se considerarán simplemente como tales y no podrán agregarse, en consecuencia, a ningún candidato.

En caso de que exista solamente una lista de candidatos, podrá llevarse la votación a mano alzada y en una asamblea especialmente convocada para tal efecto, en la que no se aceptará delegación de poder y deberán comparecer al menos dos tercios del padrón, sin contar los candidatos. La segunda citación a la misma asamblea deberá convocarse para al menos cinco días corridos más. Será obligatorio levantar acta donde conste que se ratifique la existencia de una única lista, la decisión de llevar la votación en asamblea y mano alzada y, el quórum exigido en este párrafo.

Décimo. PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

En esencia, el procedimiento electrónico de votación se caracteriza por sufragar a través de un mecanismo electrónico que garantice la no intervención de terceros, privacidad, secreto y fiabilidad del proceso eleccionario.

El mecanismo electrónico deberá contar con las siguientes características:

- Fijar fidedignamente el padrón de socios habilitados para sufragar que informe el Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.
- Fijar fidedignamente las candidaturas a Consejero Regional.
- Permitir que única y exclusivamente los asociados pertenecientes al Consejo Regional en proceso eleccionario puedan votar por los candidatos regionales pertinentes.
- Emitir un certificado que contenga la debida singularización del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G, las fechas y horas en los que el mecanismo electrónico de votación se encontró recibiendo sufragios, una descripción de la o las distintas elecciones que se le encargan, el padrón habilitado, número de votos totales y resultados, garantizando la veracidad de su contenido.

El TRICEL se constituirá como veedora o contraparte del proveedor del mecanismo electrónico de votación y, garantizará el cumplimiento del proceso eleccionario de acuerdo a los derechos señalados en el presente reglamento.



Undécimo. CÓMPUTO DE VOTOS PARA ELECCIÓN DE CARGOS.

Los cargos de elección popular son los Consejeros Regionales, quienes conformarán la Directiva Regional. A su vez, la Directiva Regional elegirá y comunicará de inmediato o a más tardar luego de su primera sesión ordinaria la designación de Consejero Nacional del Consejo Regional respectivo. El cargo de Consejero Nacional es compatible con los cargos directivos del Consejo Regional. Luego, en la primera sesión posterior del Consejo Nacional posterior a todas las elecciones regionales, escogerán a la Mesa Directiva Nacional, la que fungirá como directorio de la asociación gremial y del Consejo Nacional, representando al Colegio tanto ante terceros como autoridades administrativas.

Por lo tanto, los asociados votan por su Directiva Regional y éste designa luego al Consejero nacional respectivo, luego, los Consejeros Nacionales de cada Consejo Regional asisten al Consejo Nacional para escoger una Mesa Directiva Nacional.

Cómputo de votos para elección de directiva regional.

En caso de que se presente solamente una lista: serán escogidas directamente las primeras mayorías, pudiendo decidirse votar por aclamación o mano alzada, salvo que se haya escogido un proceso de votación electrónica.

En caso de que se presenten dos o más listas, se escogerá la lista que obtenga la mayoría más alta de las que se encuentran inscritas.

Duodécimo. ARMONÍA EN LOS PROCESOS ELECCIONARIOS REGIONALES.

El TRICEL deberá procurar que las elecciones de Consejeros Regionales se realicen de forma armónica y coetánea, con objeto de convocar a la elección de Mesa Directiva Nacional, que tiene lugar una vez finalizados todos los procesos electorales regionales, lo antes posible.

Decimotercero. ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL.

El TRICEL dará el más pronto aviso al Consejo Nacional y a la Gerencia Nacional del hecho de haberse renovado las directivas regionales y, entregará la nómina de Consejeros Nacionales informada por cada una de las nuevas directivas regionales.

El Consejo Nacional, a través de la Mesa Directiva Nacional vigente, convocará a elecciones para renovar la Mesa Directiva Nacional, citando a los nuevos Consejeros Nacionales e indicando una fecha para la sesión que no podrá ser más allá de treinta ni posterior a cuarenta y cinco días corridos desde la comunicación de renovación de las directivas regionales por el Comité Calificador de Elecciones.



Además, informará en esa misma oportunidad el número de votos que le corresponde a cada Consejo Regional según su padrón. Los Consejos Regionales, ejercerán su derecho a voto a través del Consejero Nacional, quien deberá respetar el mandato de su asamblea y directiva. Podrán inscribirse como candidatos los Consejeros Regionales que integren las directivas regionales recién electas, los que postularán a través de listas cerradas de seis miembros, hasta cinco días corridos antes de la sesión del Consejo Nacional de marras.

Bastará para admitir la inscripción de una lista tanto la oportunidad de su presentación como el hecho haber sido electos como Consejeros Regionales y mantenerse en dicho cargo, es decir miembros actuales de una Directiva Regional.

Con la solicitud de inscripción y, hasta tres días hábiles después de comunicada la admisibilidad de la lista, cada una de ellas podrá enviar al Secretario de la Mesa Directiva Nacional vigente y a el TRICEL, el programa de la candidatura, en el formato que pondrá a disposición el Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. para ello. De ejercer este derecho, se ordenará difundir entre los socios el referido programa.

La votación se llevará a cabo en la primera sesión del Consejo Nacional a la que se ha hecho referencia en este artículo, a través de los Consejeros Nacionales de cada Consejo Regional, quienes tendrán tres o cinco votos según el padrón informado en la oportunidad correspondiente. Antes de la votación, se otorgará un espacio en la tabla para el debate, formular preguntas y exponer puntos de vista.

Se votarán por integrantes de cada una de las listas y, finalmente, la lista con mayor votación será electa.

Se reanuda la votación en caso de que el candidato con primera mayoría no sea parte de la lista electa, el número de veces que sea necesario hasta que se resuelva la referida situación.

Decimocuarto. VACANCIAS Y RENUNCIAS.

Si vencido el plazo de inscripción de candidaturas determinado, no se hubiesen inscrito tantos candidatos como vacantes deban proveerse, no se procederá a la votación y el respectivo Consejo Regional proclamará elegidos a los candidatos inscritos sin más trámites.

En caso de producirse la vacancia de un cargo de Consejero Nacional por renuncia u otro motivo, el secretario del Consejo lo comunicará dentro del segundo día al Consejo Regional correspondiente para que proceda a convocar a la elección del caso, si ella procediera.

En caso de renuncia de las personas que forman un Consejo regional o de falta o de imposibilidad de un número de miembros que permita formar quórum para sesionar, el Consejo Nacional convocará a los colegiados de la jurisdicción respectiva a Asamblea General Extraordinaria. Dicha reunión será presidida por el representante que designe el Consejo Nacional y se pronunciará sobre las renunciaciones.



Si éstas fuesen aceptadas o se comprobaren las circunstancias que impiden formar quórum se designará, en votación directa, personal y secreta, por medio de cédulas unipersonales, eligiéndose los que obtengan las más altas mayorías, tanto colegiados como fueren necesarios para integrar provisionalmente el respectivo Consejo, el que, dentro de las 24 horas siguientes, convocará a elección para dentro de 10 días, procediéndose, en lo demás, en la forma establecida en los artículos anteriores.

Los colegiados que fueren designados para integrar provisoriamente el Consejo respectivo, deberán poseer los requisitos necesarios para ser elegidos Consejeros regionales.

ARTÍCULO TRANSITORIO N°1

Atendido que durante el año 2019 se han estado tramitando la sanción de los nuevos estatutos por el Ministerio de Economía, existirá un TRICEL a nivel nacional escogido de manera aleatoria por el Consejo Nacional, sin esperar la designación de los Tribunales Electorales Regionales, asumiendo dicha función los Secretarios Regionales.